



ORDENANZA N° 043-88

- Art. 1: ESTABLECESE un régimen de facilidades de pago por deudas provenientes de tasas, contribuciones, derechos municipales, actualizaciones, recargos, intereses y multas, cuyo vencimiento se haya operado hasta el 31 de julio de 1988 inclusive, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.-
- Art. 2: Los contribuyentes y/o responsables que adeuden montos por los conceptos indicados en el artículo 1- podrán solicitar abonar sus deudas en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, previo pago de un anticipo correspondiente al 30% de la deuda total y que se determinará de la siguiente manera: a) El saldo de la deuda, una vez deducido el anticipo, se podrá abonar en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés directo, cuya tasa conjuntamente con el monto mínimo de cada cuota fijará el Departamento Ejecutivo mediante Decreto.-
- Art. 3: No se encuentran comprendidas dentro del presente régimen las deudas por retenciones o percepciones efectuadas y no ingresadas.-
- Art. 4: Los contribuyentes y responsables que deseen acogerse al presente plan de facilidades deberán cumplimentar los formularios que el Departamento Ejecutivo disponga para cada caso y abonar el anticipo correspondiente.-
- Art. 5: Establécese como fecha de vencimiento de las cuotas el día 10 del mes subsiguiente al del pago del anticipo y las restantes el mismo día de los meses siguientes.-
- Art. 6: Los deudores que posean iniciadas acciones judiciales podrán acogerse al presente plan, previo pago de los gastos causídicos y honorarios profesionales.-
- Art. 7: En el caso del artículo anterior, el acogimiento al plan de facilidades de pago supone el allanamiento expreso a los montos reclamados y que son motivo del plan de pago solicitado, con lo que dará por finalizado el juicio respectivo.- En caso de incumplimiento del plan de pago que se otorgue se continuará la acción tendiente a su cobro.-
- Art. 8: El Departamento Ejecutivo, en los casos que estime convenientes, exigirá fianza personal y/o garantía real a los contribuyentes, responsables o terceros, previo al otorgamiento del plan.-
- Art. 9: La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota del plan otorgado, originará por ese solo hecho, la constitución en mora del deudor, devengando sin necesidad de intimación alguna la actualización y recargo dispuestos en el artículo 26 y subsiguientes de la O.G.I. vigente.-
- Art. 10: Se fija el 30 de Setiembre de 1988 como fecha de vencimiento para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a prorrogar dicho plazo.-
- Art. 11: La falta de pago de 2 cuotas faculta al Departamento Ejecutivo, previa intimación, por el término de 5 días a exigir la totalidad de la deuda impaga y a iniciar, sin más trámites, las gestiones judiciales para su cobro.-
- Art. 12: DEROGUESE toda otra disposición que se oponga a la presente.-
- Art. 13: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 12 de SETIEMBRE DE 1988.-